



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110014003040-2021-00966-01.

Resuelve el Despacho el recurso de **APELACIÓN** formulado por la parte actora contra el auto signado el 4 de marzo de 2022, emitido por el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Oralidad de esta urbe.

I. ANTECEDENTES

En proveído de 16 de junio de 2022, el *a quo* despachó desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, concediendo la alzada interpuesta contra el auto adiado 4 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, ello por cuanto, después de inadmitida, la parte interesada se mostró silente y no acreditó el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del CGP, pues no arrió el documento idóneo en el que conste que se efectuó la audiencia de conciliación respecto de la parte demandada.

Inconforme con dicha decisión, la parte actora interpuso el presente recurso argumentando sucintamente que con la demanda allegó prueba de la conciliación realizada entre las partes, para que obrara como requisito de procedibilidad, circunstancia echada de menos por el fallador de primer grado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Pronto se advierte el éxito de la alzada por los motivos que se esbozan a continuación.

Para resolver comporta precisar, los términos procesales son perentorios e improrrogables y no son susceptibles de ser establecidos a voluntad de los sujetos procesales, sino en virtud de los supuestos previstos en las normas que los regulan, normas que obligan tanto a la Administración como a los administrados, de modo que no son de recibo las maniobras de una u otra parte tendientes a eludirlos.

Pues bien, el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, faculta al juez para declarar inadmisibile la demanda, cuando advierta que el interesado incurrió en alguna de las causales allí establecidas, y exige al juzgador señalar con precisión los defectos de los que adolezca, para que, so pena de rechazo, el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, indicando también que, el auto mediante el cual se inadmite la demanda no es susceptible de recursos.

En primer lugar, no cabe ningún asomo de duda que, el término concedido en auto de 9 de febrero de 2022, feneció en silencio.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpi40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha indicada, ingresa el expediente al Despacho, informando que el término concedido al demandante y/o su apoderado para subsanar, de acuerdo a auto anterior, se encuentra vencido, habiendo guardado silencio al respecto.

Señor Juez, sírvase proveer.

LAURA CONSUELO PARÍS GALLO
SECRETARIA

Empero, no le asiste la razón al juez de primera instancia tanto en el auto recurrido, así como tampoco en el de fecha 9 de febrero de 2022, pues efectivamente, tal y como lo alegó el recurrente, junto con la demanda se anexó el formato de constancia de no acuerdo, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 18 de noviembre de 2018, anexo que se puede revisar en el siguiente link: https://mypabogados1-my.sharepoint.com/personal/hpabon_mypabogados_com_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fhpabon%5Fmypabogados%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FDemanda%20Toledo%20%2D%20KI%20Tower%2F401%20%2D%20Korn&ga=1

Así pues, el requisito echado de menos por el *a quo* se encuentra en el link atrás referido, carpeta de Anexos 401 así:

Constructora Ki Tower S.A.S.pdf	✕	02/09/2021	Henry Alejandro Pabón Va	153 KB	📄 Compartido
Demanda 401 Toledo.msg	✕	02/09/2021	Henry Alejandro Pabón Va	1.46 MB	📄 Compartido
IUS E-2021-240749^LJ 240747^LJ 24073...	✕	02/09/2021	Henry Alejandro Pabón Va	119 KB	📄 Compartido
LEGALREP SERVICES S.A.S	✕	02/09/2021	Henry Alejandro Pabón Va	139 KB	📄 Compartido
Retransmitido_Demanda 401 Toledo.msg	✕	02/09/2021	Henry Alejandro Pabón Va	198 KB	📄 Compartido

En el archivo que el Despacho se permite resaltar se evidencia el siguiente documento:

IUS E-2021-240749^LJ...pdf

IUS E-2021-240749^LJ...pdf

PROCESO PREVENTIVO		Fecha de Radicación	01/10/2021
SUBPROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL		Fecha de Radicación	01/10/2021
FORNITO CONSTANCIA DE NO ACUERDO		Motivo	1
REG-PROCOJUI		Página	1 de 1

PRETENSIONES

La Comisionada solicita a ambas partes que se comprometan a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones, la reclamación por daños y perjuicios por motivo de la construcción realizada por la contratada en sede del Edificio Torre M, ubicada en la Transversal 23 No. 30-85 de la ciudad de Bogotá, mediante gestión asumida que incluye los equipamientos y servicios de las zonas comunes, de acuerdo con los hechos y diligencias realizadas en la virtud de lo actuado.

AUSENTE

Por la parte Comisionada: Asesores **FREDY SANDOVAL SÁNCHEZ** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.803.722) (en su calidad de apoderado en sustitución) de **HENRY ALEJANDRO PARON VARGAS** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.127.003) de **PARON VARGAS** y asesor de la ley profesional No. 247.274 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el señor **RODRIGO FOMBO CAJAD** (identificado con cédula de ciudadanía No. 73.347.738) y promotor de la ley profesional No. 522.525 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también representa en la asistencia con facultad expresa para concertar a **EDGAR TORRES JARA** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.276.387), **ADRIANA MARGARITA JARA BARRICA** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.102.719), **ANA ISABEL GOMEZ GARCIA** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.893.034), **GERMAN PABLO RINCON** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.144.870) y **JOSÉ FERNANDO BEOYIA HERRERA** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.192.074), **ANGELA MARIA CARVALINO DAVILA** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.002.028), **MÓNICA PÉREZ BLANCO** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.392.871), **GABRIEL JOSÉ MARTÍNEZ ALVAREZ** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.170.862), **RICARDO RODRÍGUEZ BERNAL** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.423.528), **AURA MARIA COKER LOZANO** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.190.767), **RENÉ VILLARREAL PÉREZ** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.378.212), **SANTIBAGO DUARTE BALBUENA** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.538.732) y **BEDY TATIANA ESTRADA TORRES** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.974.028).

Por la parte Comisionada: Asesores **KENNEL HORN SOLDEKNIGT** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.028.765) representante legal de **LEGAL&F SERVICES S.A.S.** (cui. No. 901.427.004), representante legal de **CONSTRUCTORA M TOWER S.A.S.** (identificado con N.º 1.003.893.104) de **CONSTRUCTORA M TOWER S.A.S.** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.450) y **ARIBELA PAUSAR** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.450) y **ley profesional No. 14.108 del Consejo Superior de la Judicatura**, quien asistió en asistencia al señor y a la señora **SARA VILLAZO MUÑOZ** (identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.274.739.737) y T.P. No. 528.282 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consideración a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 497 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de gestión para prevenir y responder a situaciones de riesgo por parte de las autoridades judiciales y los servicios que suman recursos humanos y de otras medidas para la protección social" y de los artículos de la Ley 1447 de 2010 que otorgan facultades especiales a los jueces de primera instancia en materia de conciliación, se acuerda en el presente acto de conciliación, de conformidad con lo actuado en el presente proceso.

PROCESO PREVENTIVO		Fecha de Radicación	01/10/2021
SUBPROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL		Fecha de Radicación	01/10/2021
FORNITO CONSTANCIA DE NO ACUERDO		Motivo	1
REG-PROCOJUI		Página	1 de 1

TRÁMITE

La Comisionada solicita a ambas partes que se comprometan a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones, la reclamación por daños y perjuicios por motivo de la construcción realizada por la contratada en sede del Edificio Torre M, ubicada en la Transversal 23 No. 30-85 de la ciudad de Bogotá, mediante gestión asumida que incluye los equipamientos y servicios de las zonas comunes, de acuerdo con los hechos y diligencias realizadas en la virtud de lo actuado.

Marta Lidia Patrón López
MARTHA LIDIA PATRÓN LÓPEZ
 Comisionada

Razón suficiente para que revocar la providencia recurrida, ordenado al juzgado de origen proceder a rehacer la actuación y conminándolo para que en lo sucesivo proceda a descargar cada uno de los anexos que componen el expediente digital y los organice debidamente conforme lo indica el indicio electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en proveído de 4 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Oralidad esta ciudad, conforme lo decantado en precedencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Por secretaría devuélvanse las presentes diligencias al juzgado genitor, para que proceda a adoptar las medidas de saneamiento que correspondan, con apego a la parte motiva de esta providencia. Lo anterior, previas constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

G Gabriel Ricardo Guevara Carrillo
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
 Juez